

# EXTINCION DEL CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS Y OTRAS CAUSAS DE EXTINCION

**POR CAUSAS  
OBJETIVAS  
(Arts.120-123  
LRJS)**

**PROCEDIMIENTO IGUAL QUE  
AL DE DESPIDOS Y  
SANCIONES, SALVO  
ESPECIALIDADES.**

**ACCION DE IMPUGNACIÓN DE  
LA DECISIÓN EXTINTIVA (20  
días)**

## **SENTENCIA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

**Procedente:** se declarará extinguido el contrato de trabajo condenando al empresario, en su caso, a satisfacer al trabajador las diferencias que pudieran existir, tanto entre la indemnización que ya hubiese percibido y la que legalmente le corresponda, como las relativas a los salarios del período de preaviso, en los supuestos en que éste no se hubiera cumplido.

**Nula o Improcedente** se condenará al empresario en los términos previstos para el despido disciplinario sin que los salarios de tramitación puedan deducirse de los correspondientes al período de preaviso.

**DESPIDOS COLECTIVOS POR CAUSAS  
ECONÓMICAS, ORGANIZATIVAS, TÉCNICAS O  
DE PRODUCCIÓN (Art. 124 LRJS)**

El órgano judicial declarará nulo, de oficio o a instancia de parte, la decisión empresarial de extinción colectiva de contratos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, fuerza mayor o extinción de la personalidad jurídica del empresario si no se hubiese tramitado la previa autorización administrativa u obtenido la autorización judicial del juez del concurso, en los supuestos en que esté legalmente prevista. así como cuando la medida empresarial se haya efectuado en vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas. En tales casos la condena a imponer será la que establece el art. 113 de esta ley.

**!masqueabogados**

[www.masqueabogados.com](http://www.masqueabogados.com)

M<sup>a</sup> Dolores Ortiz Bermejo